SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS

BASES PARA EL CONCURSO N° 4 PROVINCIA DE PALENA MAS LA COMUNA DE COCHAMO-OPERACIÓN TEMPORADA 2016

El Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), en virtud de la Ley N° 20.412, en adelante la Ley, y del D.S. Nº 51 de 2011, publicado con fecha 14 de abril de 2012, su modificación de acuerdo al decreto 18 del 2015 del Ministerio de Agricultura, en adelante el Reglamento, convoca al presente concurso para la Provincia de Palena más la Comuna de Cochamó con fecha de apertura el día 23 de Noviembre del 2015.

La Ley y el Reglamento se presumen conocidos por los(as) postulantes y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases, aprobadas por Resolución Exenta N° 2165 de fecha 27/11/2015 de la Dirección Regional de Los Lagos. Tanto la Ley como el Reglamento deben preferirse respecto de estas bases.

1. OBJETIVO Y CARACTER DEL CONCURSO

Este concurso de carácter público, que tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras de la Región de Los Lagos, comprende las siguientes actividades o subprogramas:

a) Incorporación de fertilizantes de base fosforada;

b) Incorporación de elementos químicos esenciales.

c) Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada;

d) Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación,

e) Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.

Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de una o más de las actividades o subprogramas señalados precedentemente, los que en conjunto no podrán exceder de 160 UTM por beneficiario(a) en un año presupuestario o en planes de manejo a dos años, incluyendo los incentivos de planes de manejo aprobados en años anteriores y aún en ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. N° 11 de la Ley.

Para el caso de los(as) pequeños(as) productores(as) agrícolas, los costos de la asistencia técnica destinada a apoyarlos en la elaboración de sus planes de manejo, se considerarán dentro de los costos susceptibles de ser bonificados y dentro de los máximos señalados en el párrafo anterior, siempre que el plan de manejo se apruebe por el Servicio y obtenga la bonificación. En todo caso, el tope máximo posible de bonificar por este concepto será de hasta 3 UTM en el caso de asistencia técnica para la elaboración del plan de manejo.
En la Provincia de Palena, dichos montos serán de hasta 4 UTM

Los incentivos a los planes de manejo seleccionados favorecerán por una única vez una misma superficie, exceptuando:

- Planes de recuperación y en el caso de la incorporación de fertilizantes de base fosfatada, una misma superficie podrá ser beneficiada por más de una vez hasta que se haya cumplido el plan de manejo

que se postule para alcanzar el nivel mínimo técnico establecido en la tabla incluida en este mismo numeral.

- En planes de recuperación y en el caso de la incorporación de elementos químicos esenciales y en particular para el caso de incorporación de sustancias para neutralizar la toxicidad de aluminio, una misma superficie podrá ser beneficiada hasta que se haya cumplido el plan de manejo que se haya postulado para alcanzar algunos de los niveles mínimos técnicos, establecidos en la tabla incluida en este mismo numeral.

- Los suelos beneficiados por este Programa para el establecimiento o regeneración de coberturas vegetales, que hayan perdido su cobertura por causas no imputables a dolo o culpa del interesado, a partir del cuarto año calendario posterior al establecimiento o regeneración de la pradera que haya sido bonificada, siempre que se haya cumplido con el Plan de Manejo.

Los incentivos a que se refieren estas bases serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada práctica y/o labor señalada en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

ACTIVIDADES BONIFICABLES	PORCENTAJE DE INCENTIVO
a) Aplicación de fósforo	Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de la fertilización de corrección basal para lograr en un plan de manejo el nivel mínimo técnico de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método Olsen. Práctica incompatible con aplicación de guano rojo y roca Fosfórica en el mismo potrero
b) Enmienda Calcárea	Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de las dosis de enmienda calcárea necesaria para reducir el nivel de saturación de aluminio hasta un 5%. Practica incompatible con aplicación de roca fosfórica en el mismo potrero

c) Establecimiento y/o regeneración de praderas.i	Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños, medianos o grandes productores agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados. El nivel mínimo técnico se establece en función del porcentaje de cobertura vegetacional, estimada sobre la base de la emergencia obtenida y será de 80%.
d) Aplicación de compost, de guanos no avícola, de guano rojo, de roca fosfórica; construcción de cerco tradicional, tipo malla ursus.	Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños, medianos o grandes productores agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del método de intervención del suelo que se decida aplicar. El nivel mínimo técnico de las distintas prácticas consideradas en este subprograma, corresponderá a las especificaciones técnicas que para cada una de ellas resulten definidas en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación. Practica incompatibles con fertilidad fosfatada y guano rojo en el mismo potrero.
e) Limpieza de matorrales, palizadas y troncos muertos..	Hasta el 90, 70 o 50% según se trate de pequeños, medianos o grandes productores agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, de las prácticas destinadas a eliminar, limpiar o confinar impedimentos físicos. El nivel mínimo técnico de las distintas prácticas consideradas en este subprograma corresponderá a un porcentaje no superior al 5% de cobertura final del impedimento físico de que se trate.

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

Debe entenderse por PREDIO aquella superficie que se encuentra debidamente delimitada e **inscrita** en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, destinadas preferentemente a la producción agropecuaria. Se considerarán en esta definición:

- Las unidades productivas compuestas por uno o más roles.
- Los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas.
- Los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la Ley Nº 19.253.

Fecha de convocatoria: 17 de Noviembre 2015.
Fecha de apertura: 23 de Noviembre 2015.
Fecha Término de Labores: 30 de Noviembre 2016.Temporada 2016 y 30 de Noviembre Temporada 2017.

2. SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

En términos generales, podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Concurso aquellas personas, tanto naturales como jurídicas, que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias de los suelos que propongan intervenir.

Para los efectos de lo dispuesto en este Concurso, tendrán también la calidad de propietarios(as) los(as) integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los(as) integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; los(as) integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley Nº 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley; las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253; el(la) cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario(a), y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley Nº 2.695, de 1979.

No pueden postular a los beneficios otorgados por el presente Concurso, las personas naturales que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño(a) productor(a) agrícola definida por el artículo 13 de la Ley Nº 18.910, orgánica de INDAP. Tampoco podrán postular las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios(as) del SAG o del INDAP o trabajadores(as) contratados(as) a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores, directores, administradores o gerentes a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o estas sean socias de las mismas.

A este concurso no podrá postular más de un(a) interesado(a) por un mismo predio, como por ejemplo, el(la) arrendatario(a) y el(la) propietario(a) del mismo a la vez.

3. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el SAG un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por Operadores(as) Acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, resguardando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Podrán actuar como Operadores(as) Acreditados(as) las personas naturales o jurídicas que se encuentren con su inscripción vigente en el Registro de Operadores de INDAP y SAG, indistintamente.

No obstante, no podrán ser Operadores(as) Acreditados(as), aquellos(as) que aun cuando se encuentren inscritos(as) en los registros señalados precedentemente, integren los CTR, sean funcionarios(as) del SAG, del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por esas mismas instituciones. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores(as), directores, administradores o gerentes, a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente, o éstas sean socias de la misma.

Para los efectos de la postulación, el postulante deberá recurrir a los listados de Operadores(as) Acreditados(as) que estarán disponibles en la página web del SAG, como así también en todas las oficinas sectoriales del SAG y oficinas regionales. El o la postulante deberá, sobre la base de los antecedentes de cada uno y de las especialidades que hayan acreditado, escoger al(a la) operador(a) u operadores(as) que requiera. La selección del(de la) operador(a) u operadores(as) es una decisión personal del productor postulante y la relación que establezca con él o ellos corresponderá a un contrato privado, respecto del cual el SAG no tiene tuición alguna.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN Y PLANES DE MANEJO

4.1 Expediente de postulación.

El(la) interesado(a) deberá formalizar su postulación al incentivo mediante una solicitud obtenida de la Base de Datos del Software dispuesto por el SAG para tal efecto, en la cual se indicará lo siguiente:

- Si se trata de una persona natural, su nombre y domicilio, adjuntando fotocopia de su cédula nacional de identidad vigente. Si se trata de personas jurídicas, su nombre o razón social y domicilio, adjuntando fotocopia del RUT de la persona jurídica y fotocopia de la cédula de identidad vigente de su o sus representantes legales, señalando además las personas naturales que las componen.
- Teléfono, correo electrónico si los tuviere. El postulante deberá indicar además su domicilio dentro del radio urbano, si no lo tuviera debe indicar un domicilio referencial dentro del radio urbano de la ciudad más próxima a su domicilio.
- Nombre y ubicación de la superficie de uso agropecuario del o de los predios que se beneficiarán con el Programa, con indicación de las coordenadas georeferenciadas de cada potrero al interior de un predio bajo plan de manejo, determinadas conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 357 de Agosto de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura, que estableció el sistema de georeferenciación de potreros postulantes al Programa o de la resolución que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la postulación.
- Condición de pequeño(a), mediano(a) o gran productor(a) agrícola, según lo dispuesto en la letra D del punto 4.1 de estas bases. Para la determinación de pequeño, mediano o gran productor agrícola, se atenderá a las ventas brutas anuales realizadas en el año 2015.
- Fotocopia simple del documento donde conste la inscripción de dominio vigente del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.

La solicitud deberá estar firmada por el(la) o los(as) operadores(as) acreditados(as) (según corresponda) y por el(la) agricultor(a). Además, debe contener o presentarse acompañada de los siguientes documentos:

A) Declaración Simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce el Reglamento del Programa y las bases del presente concurso; que no ha recibido en concursos anteriores bonificaciones del Sistema, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado y establecido en el numeral 1 de estas bases, respecto de las excepciones referidas a la bonificación por más de una vez de una misma superficie; que no está postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar, ni tampoco haber recibido incentivos por ellos en los dos años anteriores a la postulación; que no cumple con los requisitos que lo(la) habilitan para ser calificado como pequeño(a) productor(a) agrícola, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 18.910, orgánica de INDAP; que el predio postulado, no tiene un plan de manejo pendiente ante INDAP ni ante el SAG; y que declare, cuando corresponda lo que sigue:

- Haber adquirido y disponer, al momento de presentar el plan de manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.

- Haber iniciado la ejecución del plan de manejo con anticipación, dentro del plazo que para tal efecto se señala en el numeral 4.1, literal E de estas bases.

- No haber variado la situación jurídica del predio, en caso de tratarse de un predio ya postulado en concursos anteriores. .(propietarios, usufructuarios,

- Que la bonificación será utilizada con fines productivos, salvo aquellas prácticas del subprograma referido en el literal d) del Artículo 4° del Reglamento, esto es “Empleo de métodos

de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivo, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación".

- En caso de presentar dos predios a este concurso, señalar el orden de prioridad de dichos predios.
- Ser comunero(a) por sucesión hereditaria y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser comunero(a) por comunidad de bienes y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser cónyuge del (de la) propietario(a) y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Para el caso de persona jurídica que ya hubiere postulado previamente, no haber variado la situación jurídica de la misma, o la personería de su o sus representantes.

B) Plan de manejo que contenga un informe técnico, debiendo firmarse ambos documentos tanto por el(la) o los(las) operadores(as) acreditados(as) como por el agricultor(a), y un croquis u otro elemento cartográfico (planos, fotos aéreas, imágenes satelitales, etc.), detallando adecuadamente las vías de acceso al predio y la distribución de los potreros a intervenir por el plan de manejo. Este informe técnico deberá justificar la propuesta hecha en el plan de manejo, relacionándola coherentemente con los fines de la explotación agrícola del (de la) usuario(a) e indicando las recomendaciones que debe implementar el(la) agricultor(a) respecto de las prácticas del Programa, señaladas en su plan del manejo.

El plan de manejo deberá contener además de lo señalado en el párrafo anterior, la siguiente información según corresponda**:**

I) **Descripción pormenorizada de las prácticas** que efectuará el(la) interesado(a) y de la(s) actividad(es) específica(s) a ejecutar; superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del plan de manejo; plazo de ejecución que por regla general será de un año, fecha de inicio y de término de las prácticas y sus etapas, cuando corresponda. Sólo en aquellos casos en que sea técnicamente necesaria la ejecución en más de una temporada, el plazo de ejecución de un plan de manejo podrá ser de hasta dos años calendario. En todos estos casos, la recomendación deberá estar debidamente establecida y justificada en el informe técnico correspondiente.

Respecto a los planes de manejo de más de un año, éstos serán financiados en la medida que existan los recursos presupuestarios disponibles en los años posteriores.

En el caso de arrendatarios(as), comodatarios(as), y medieros(as), los planes de manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso, así como la autorización expresa del(de la) propietario(a) del predio en el cual se apliquen los beneficios del Programa. Tratándose de los comuneros, esta autorización debe emanar de todos quienes conforman la comunidad hereditaria respectiva La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto de este concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.

II) **Capacidad de uso del suelo de la superficie bajo plan de manejo**. Los(as) Operadores(as) deberán fundar esta información en el D.S. Nº 83 de 2010 del Ministerio de Agricultura. Se entenderá por suelos agropecuarios, en los términos del D.S. antes señalado, los suelos de las clases I a IV de riego y los de las clases I a VI de secano, incluyendo las laderas de secano con potencial productivo de la clase VII, justificado en Informe Técnico del operador.

III) El **aporte financiero** que el(la) usuario(a) resuelva realizar.

IV) El **compromiso entre el Estado y el(la) agricultor(a)** para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación, y para el desarrollo de aquellas prácticas

agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del(de la) agricultor(a).

V) Cuando corresponda y sólo para pequeños(as) productores(as) agrícolas, los **costos de la asistencia** técnica destinada a apoyarlos(as) en la elaboración de sus planes de manejo.

VI) Tratándose de **Incorporación de fertilizantes de base fosforada** en:

- Planes de manejo de Recuperación:

  - Nivel inicial de fósforo disponible en el suelo, determinado mediante un análisis de fertilidad de suelos a 20 cm de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá ser practicado por un laboratorio acreditado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 20 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el(la) Operador(a), en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero no excediendo a 30 hectáreas. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo.

  - Nivel de fósforo a alcanzar y dosis anual de fertilización fosforada que deberá aplicarse, determinada según el factor de corrección de fósforo (CP) de la asociación de suelos o área homogénea y el nivel referencial entregado por el o los análisis de fertilidad de suelos del (de la) postulante, para elevar el contenido de fósforo hasta el nivel mínimo técnico de hasta 20 mg de fósforo por kilogramo de suelo (20 ppm), según método de P-Olsen. Los análisis de fertilidad de suelos deberán provenir de laboratorios acreditados.

    Pertinencia Técnica:

  - La dosis mínima de fósforo de producción para el caso de praderas será de 30 unidades de P2O5, y para el caso de cultivos será de 50 unidades de P2O5 (ha/año).

  - La admisibilidad técnica para el caso de las prácticas de fertilización fosforada corresponderá a no sobrepasar una dosis de 230 unidades de P2O5 (ha/año).

  - Además se considerará para los planes de manejo que concursen con superficies bonificadas en temporadas anteriores, las siguientes tolerancias de disminución de P en el suelo:

Temporada Superficie bonificada	Tolerancia de desviación P (ppm)
2010	9,5
2011	9,5
2012	8
2013	6,5
2014	5
2015	3,5

VII) Tratándose de **Enmiendas Calcáreas** en:

- Planes de manejo de Recuperación:

  - Los porcentajes iniciales de saturación de aluminio, determinado mediante un análisis de suelo a 20 cm de profundidad, el cual deberá acompañarse. Este análisis deberá ser practicado por un laboratorio acreditado a una unidad muestral compuesta, que no podrá exceder una superficie de 20 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero, lo que deberá ser certificado en el Informe Técnico por el Operador, en cuyo caso la unidad muestral podrá corresponder al potrero, no excediendo 30 hectáreas. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo.

  - Nivel a alcanzar 5% de saturación de aluminio.

  Pertinencia Técnica:

  - La dosis para enmienda calcárea no debe sobrepasar las 3.500 unidades de Carbonato de Calcio (ha/año).

VIII) Tratándose de **Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada** en:

- Planes de manejo de Recuperación:

  - La superficie bajo plan de manejo.

  - El nombre de la o las especies forrajeras u otras especies vegetales perennes que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha.

  - Los resultados de los análisis de suelos de la superficie a intervenir, indicando al menos los valores de fósforo en el suelo y % de saturación de aluminio.

  Pertinencia Técnica:

  - Los potreros a intervenir deben cumplir con los siguientes parámetros técnicos:
    - Nivel igual o superior a 8 ppm de fósforo.
    - Nivel igual o menor a 5% de saturación de aluminio.

  Estos parámetros técnicos exigidos también podrán ser alcanzados postulando a los subprogramas correspondientes.

IX) Tratándose de **Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación**: Aplicación de compost, de guanos no avícola, de guano rojo, de roca fosfórica; construcción de cerco tradicional, tipo malla ursus

- La o las prácticas a efectuar e individualizar la superficie o área donde se efectuarán.

- En el caso de aplicación de roca fosfórica la dosis equivalente no superior a 100 kg de P2O5/ha, sobre suelos de pH inferior o igual a 5,8.

- En el caso de aplicación de guano rojo la dosis corresponde hasta 1000 kg/ha/año. Esta práctica está destinada principalmente para el mejoramiento de las condiciones físicas del suelo.

- En el caso de guano no avícolas : 12 ton/ha de guano maduro o semimaduro en estado sólido o pastoso. Se entiende por guano a los subproductos de la ganadería que incluye excrementos animales y material de cama

- En el caso de Aplicación de compost Implica la aplicación y distribución de un mínimo de 20 m3/ha de compost, entendiendo por tal al producto resultante del proceso de compostaje, constituido principalmente por materia orgánica estabilizada donde no se reconoce su origen

- En el caso de construcción de cerco tradicional ; El objetivo de esta práctica está asociado exclusivamente al manejo de praderas, teniendo como propósito central evitar el sobretalajeo y deterioro de éstas, en consecuencia, no podrá ser utilizado como cerco limítrofe o para la protección de cultivos x Región cinco hebras de alambre de púas, postes cada tres metros.
-
- En el caso de construcción cerco mallla URSUS El objetivo de esta práctica está asociado exclusivamente al manejo de praderas, teniendo como propósito central evitar el sobretalajeo y deterioro de éstas. En consecuencia, no podrá ser utilizado como cerco limítrofe o para la protección de cultivos para el caso de la x Region Estacas cada 1,5 m y malla ursus de 1,4 m de alto o bien malla ursus de 80 cm con dos hebras de alambre de púas.

X)

Tratándose de eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos en:

- La superficie a habilitar y la naturaleza del material a eliminar, total o parcialmente, ya sean troncos muertos, tocones, matorrales sin valor forrajero o sin valor en la protección al suelo, o formación xerofítica u otros impedimentos físicos o químicos. Si esta actividad o subprograma se ejecuta en suelos aptos para fines agropecuarios cubiertos con formaciones vegetales que constituyan bosques nativos o formaciones xerofíticas de conformidad a la Ley N° 20.283, o constituyan terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de acuerdo con el D.L. Nº 701, se exigirá un plan de manejo o plan de Trabajo, según corresponda, aprobado por la CONAF. En caso de tratarse de especies vegetales bajo protección oficial, deberá cumplirse con la normativa específica sobre la materia**.**

Limpia palizada muerta (ha): corresponde a la eliminación o confinamiento de troncos muertos. Se consideran tres densidades, según grado de cobertura superficial. Densidad Alta: Mayor o igual al 70%; Densidad Media: entre 40 y 69%; Densidad Baja: entre 20 y 39%.

Limpia matorral (ha): corresponde a la eliminación de matorral sin valor forrajero. Se consideran tres densidades, según grado de cobertura y altura del matorral a eliminar en base a las siguientes referencias:

Determinación de la Cobertura:

Cobertura	
Categoría	% superficie con matorral
Alta	≥ 70%
Media	40 - 69%
Baja	20 - 39%

Determinación de la Altura:

Altura	
Categoría	Altura del matorral (cm)
Alta	>150
Media	100 - 149
Baja	50 - 100

Determinación de la Densidad:

Densidad		
Categoría	Cobertura	Altura
Alta	Alta	Alta
Alta	Alta	Media
Media	Alta	Baja
Alta	Media	Alta
Media	Media	Media
Baja	Media	Baja
Media	Baja	Alta
Baja	Baja	Media
Baja	Baja	Baja

Eliminación de tocones (ha): Considera mineado, arranque y traslado del material, según el siguiente detalle.

DENSIDAD	BOSQUE ARTIFICIAL	BOSQUE NATIVO
Alta	851 tocones y más	151 tocones y más
Media	501-850 tocones	101 - 150 tocones
Baja	150-500 tocones	50 - 100 tocones

Pertinencia Técnica:

Para el caso de limpia de matorrales se deberá tener un nivel mínimo de 8 ppm de fósforo y 5% de Saturación de Aluminio. Estos parámetros técnicos exigidos también podrán ser alcanzados postulando a los subprogramas correspondientes. De igual forma una vez terminada la limpia de matorrales se deberá establecer una pradera o un cultivo.

Todo plan de manejo deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre Caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que esa Ley señala.

En las prácticas que técnicamente deban desarrollarse por un periodo superior a un año, y que requieran la presentación de análisis de suelos, este se solicitará sólo la primera vez, considerándose para las etapas siguientes el valor que se esperaba alcanzar en el plan de manejo de la etapa anterior.

C) La siguiente documentación, cuando proceda:

I) Usufructuarios(as):
Tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la copia autorizada de documento donde conste la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficia. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere el literal A) del numeral 4.1 de estas bases.

II) Arrendatarios(as):
En el caso de arrendatarios, deberá acompañar fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las disposiciones especiales sobre arrendamiento de predios rústicos, mediérías o aparcerías y otras formas de explotación por terceros contenidas en el Decreto Ley Nº 993 de 1975, . El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, en virtud de uno o más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación y deberá presentar una autorización del(de la) propietario(a) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el(la) propietario(a), importará la renuncia del(de la) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.

III) Comodatarios(as):
En el caso de comodatarios, deberá acompañar fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, como así también, tener una vigencia no inferior a la del plan de manejo presentado. . Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación y deberá presentar una autorización del(de la) propietario(a) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el(la) propietario(a), importará la renuncia del(de la) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso, y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.

IV) Medieros(as) o aparceros(as):
En el caso de medieros(as), fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación, señalando la superficie afecta. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación y deberá presentar una autorización del(de la) cedente para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el(la) cedente, importará la renuncia del(de la) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.

V) Cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario(a):
Tratándose de la primera postulación, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes

Raíces respectivo, en su caso, sobre el predio que se beneficia. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere la letra A) del numeral 4.1 de estas bases. Además, deberá presentar certificado de matrimonio vigente. En todo caso solamente podrá postular uno de los cónyuges por el mismo predio.

VI) Integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la referida norma legal:

Certificación extendida por la comunidad agrícola o comunidad o asociación indígena, según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o los derechos reales de uso que les correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

VII) Personas jurídicas:

Tratándose de la primera postulación al Programa, copia autorizada de la escritura de constitución social y sus modificaciones, si correspondiere; copia autorizada del certificado de vigencia de la sociedad, emitido con una fecha no superior a noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación y la personería de sus representantes con certificación de vigencia, no mayor a noventa días anteriores a la fecha de postulación al concurso respectivo. Tratándose de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, certificado de vigencia emitido por la autoridad dentro de los noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación jurídica de la misma, o la personería de su o sus representantes, a que se refiere la letra A) del numeral 4.1 de estas bases.

Además deberá acompañar certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.862. www.registros19862.cl.

I) Comunero(a) de una sucesión hereditaria:

En este caso, debe presentar fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el Tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, según sea el caso, o fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia respecto del predio objeto del incentivo emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, ambos documentos deberán ser presentados con certificación de vigencia no mayor a ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de postulación a este concurso.

II) Personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979:

Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la resolución que concedió la posesión regular del predio.

D) Acreditación de las ventas brutas declaradas en el período enero – diciembre 2015. Certificado extendido por un contador, debidamente individualizado y con inicio de actividades en lo relativo a prestación de servicio contables, para lo cual deberá presentar copia de inicio de actividades. Dicho certificado deberá especificar el total de las ventas brutas anuales, detalladas por mes de acuerdo a los respectivos registros contables, expresadas en el valor de la UF del primer día del correspondiente mes. Además, se deberá acompañar copia de las 12 declaraciones mensuales y pago simultáneo de impuestos (Formulario 29), obtenidas de preferencia desde el sitio web del Servicio de Impuestos Internos. Se exceptúan de la presentación de estos antecedentes, los postulantes que no cuenten con inicio de actividades en primera categoría, quienes deberán certificar tal condición a través de algún documento extendido por el SII.

E) **Carta de aviso de labores anticipadas.** Quienes deseen postular labores anticipadas, deberán informar por escrito antes de la ejecución de dichas prácticas al Director Regional del SAG, la fecha de las labores a realizar, el o los nombres del potreros, la superficie a intervenir y las coordenadas georeferenciadas tomadas conforme a lo dispuesto en la resolución exenta Nº 357 de agosto de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura, que estableció el sistema de georeferenciación de potreros postulantes al Programa o de la resolución que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la presentación de la carta de aviso.

Para todos los efectos de inicio anticipado de labores, se considerará como fecha autorizada, las labores realizadas a partir del día 02 de Enero de 2016 hasta la fecha de cierre del concurso 16.02.2016. Para la validez de tal acción, ésta deberá además, ser señalada en la declaración jurada, a que hace referencia en el literal A del numeral 4.1 de estas bases.

Este tipo de postulaciones no importará para el Servicio la obligación de adjudicarles financiamiento, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección.

F) **Certificado de avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII**, o en caso de inexistencia de éste, un informe elaborado por el (la) propio(a) Operador(a).

4.2 Base de Datos.

Los(as) operadores(as) acreditados(as) deberán ingresar la información del plan de manejo al software que para tal efecto proporcionará el SAG o, de estar disponible, a través del sistema de postulación vía web, ingresando al sitio web http://sirsd.sag.gob.cl, previa obtención de la Clave Única Ciudadana, la cual debe ser tramitada ante el Registro Civil. La información ingresada será trasladada a la Base de Datos Regional y se utilizará en el cálculo de bonificación y cálculo de puntaje, para la selección de beneficiarios. La información del plan de manejo contenida en la Base de Datos es responsabilidad exclusiva del(de la) o los(las) operadores(as) acreditados(as) que hayan intervenido en la formulación de dicho plan, como así también de la persona postulante, en tanto firman la solicitud, el plan de manejo e informe técnico.

Desde el software o la aplicación web, con posterioridad al ingreso de la información, se obtendrá el formulario de postulación, que deberá entregarse al momento de postular al SAG.

Para efecto de la base de datos respectiva, el presente concurso **tiene asignado el número 4.**

5. CIERRE DEL CONCURSO

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos en el Reglamento y en estas Bases de concurso, más la base de datos computacional derivada del software referido en el punto anterior, se entregarán en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, hasta las 14.00 horas del día 16 de Febrero del 2016. Los antecedentes referidos deberán ser presentados en carpetas independientes con antecedentes ordenados por postulación y en sobres debidamente cerrados.

Al entregar la postulación y sus bases de datos computacionales el(la) operador(a) acreditado(a) deberá asegurarse que la oficina respectiva estampe un timbre en el punto de cierre del sobre entregado y que sea asignado un número correlativo según el orden de recepción de las postulaciones. Podrá el(la) aperador(a) acreditado(a) solicitar un comprobante de recepción en la oficina respectiva, la cual señalará el número correlativo asignado a cada sobre.

Con posterioridad al cierre del concurso, el Servicio realizará la apertura de sobres según el orden correlativo de recepción de postulaciones. El SAG citará con la debida antelación al operador(a) acreditado(a) informando la fecha y hora de dicho proceso, pudiendo para estos efectos comunicarle al(a la) operador(a) dicha fecha y hora al momento de la recepción de los antecedentes de postulación.

Durante la apertura de sobres deberán estar presente el(la) operador(a) acreditado(a) y/o la persona postulante, en forma obligatoria uno(a) de ellos(as). El SAG constatará la documentación y bases de datos computacionales contenida en cada sobre. De este evento se levantará un acta con la individualización de dicha documentación, la cual deberá ser firmada por los(las) participantes de dicho proceso, en duplicado, quedando una copia para el Servicio y otra para el(la) operador(a) acreditado(a) y/o postulante. **Este proceso tiene por objeto certificar en forma pública la entrega de la totalidad de la documentación y bases de datos exigidas en estas bases**, el cual no significa el cumplimiento de los requisitos de postulación. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 51 del Ministerio de Agricultura que fija el Reglamento de la Ley 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de las Suelos Agropecuarios serán rechazadas aquellas solicitudes que no cumplan con las exigencias mínimas establecidas en el presente Reglamento y aquellas que se establezcan en las bases de los concurso. Este proceso formará parte del proceso de admisibilidad administrativa.
La evaluación de pertinencia técnica, se realizará por el Servicio en una etapa posterior.

En caso de no concurrir a la apertura de sobres el(la) operador(a) acreditado(a) y/o postulante, éstos asumirán lo informado por el Servicio.

6. REVISION DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el periodo de postulación, se procederá a un examen de admisibilidad formal de los planes de manejo que consistirá en una evaluación del cumplimiento de los antecedentes exigidos por la normativa aplicable al programa y bases del concurso, para lo cual el Director Regional designará la(s) comisión(es) revisora(s) correspondiente(s), la(s) que funcionará(n) en el(los) lugar(es) que éste designe.

Los planes de manejo considerados admisibles administrativamente serán objeto de una evaluación de pertinencia técnica.

Sólo a aquellos que hayan sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica, se les aplicará un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad de conformidad a estas bases.

De acuerdo al orden de prioridad determinado se establecerá un listado de planes de manejo seleccionados, de entre los cuales se definirá a aquellos adjudicados de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

SERÁN RECHAZADOS DEL PRESENTE CONCURSO TODAS AQUELLAS SOLICITUDES QUE NO ADJUNTEN O NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTAS BASES.

7. CÁLCULO DE PUNTAJE

Efectuada la revisión de los planes de manejo por parte de la Comisión Revisora, se calcularán los puntajes de cada postulante de acuerdo a los puntajes asignados a cada variable, estableciéndose una lista de postulantes de acuerdo a la sumatoria final de puntajes, ordenándose éstos de mayor a menor.

Los puntajes se establecerán sobre la base de las siguientes variables:

7.1 Puntajes por Criterios de Selección.

- **Aporte financiero adicional:** al plan de manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero adicional, se le otorgará en la calificación un puntaje máximo de 50 puntos. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte.

- **Costo por hectárea:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un puntaje máximo de 50 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

- **Nivel inicial de fósforo:** el plan de manejo que presente el nivel inicial de fósforo más bajo, medido por el método P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 400 puntos. El resto de los planes se ubicarán decrecientemente de menor a mayor nivel inicial de fósforo, indicado en los análisis de suelo.

- **Variación del nivel de fósforo:** el plan de manejo que presente la mayor variación entre el nivel de fósforo a alcanzar y el nivel de fósforo inicial, medido por el método de P-Olsen y ratificado por el análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes se ubicarán en forma decreciente de mayor a menor variación de fósforo, indicada en los análisis de suelo.

- **Nivel Inicial de Acidez:** el plan de manejo que presente el nivel inicial más alto de saturación de aluminio, de acuerdo al resultados de los análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 400 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel indicado en los respectivos análisis de suelo acompañados.

- **Variación del nivel de acidez:** el plan de manejo que presente la mayor variación de saturación de aluminio entre el nivel inicial y el nivel final (nivel a alcanzar) de acuerdo al resultado de los análisis de suelo, tendrá un puntaje máximo de 100 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán decrecientemente según el nivel de variación correspondiente

- **Porcentaje de superficie con recuperación de praderas:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 400 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

- **Porcentaje de superficie con conservación de suelos:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 600 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

- **Porcentaje de superficie con rehabilitación de suelos:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá un puntaje máximo de 200 puntos. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

En cada variable, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por la Base de Datos (software), según las fórmulas de cálculo señaladas en el Artículo 30 del Reglamento. El puntaje total del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de las variables de selección.

8. SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE INCENTIVOS

Una vez aplicadas las variables de selección, los planes de manejo presentados se seleccionarán de la siguiente manera:

a. En primer término, los planes de manejo elaborados bajo criterios de ampliación de cobertura hacia suelos degradados que no hayan tenido acceso anterior, reiterado y sistemático a los incentivos que establece la

ley Nº 20.412. A continuación, se formará un segundo grupo integrado por los planes de manejo de predios que hayan obtenido incentivos desde una hasta tres oportunidades. Por último, se formará un tercer grupo con los planes de manejo de predios que hayan obtenido el incentivo por más de tres oportunidades. En los casos en que un(a) agricultor(a) presente planes de manejo por dos predios diferentes en este concurso, el predio no priorizado pasará a formar parte del grupo inmediatamente siguiente al del predio priorizado, salvo que le corresponda formar parte del tercer grupo.

b. Dentro de cada grupo así formado, los planes de manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.

c. Resultarán preseleccionados, en primer término, los planes de manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para este concurso. Si el último plan de manejo seleccionado no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos disponibles para este concurso, será el(la) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

d. Si después de cubiertos todos los planes de manejo indicados en la letra anterior quedare un remanente, se preseleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos antes aludidos.

e. Si aún después de cubiertos todos los planes de manejo del segundo grupo quedare nuevamente un remanente, se preseleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al tercer grupo.

f. Si dentro de un mismo grupo, dos o más planes de manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aun así se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo.

   En este caso la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, sugerirá al Director Regional de este Servicio, un Ministro de Fe para llevar a cabo este proceso, el cual deberá ser parte integrante del Comité Técnico Regional, ya sea como personero del sector público, excluyendo a representantes de este Servicio en dicha designación; o del sector privado, en cuyo caso deberá cumplir con lo indicado en el inciso 2º del artículo 7º del D.S. Nº 51 de 2011, del Ministerio de Agricultura. Dicho Ministro de Fe deberá ser confirmado mediante resolución exenta del Director Regional.

   En el sorteo y para cada grupo formado (condición de mujer y postulantes en general), el folio de cada plan de manejo, será anotado en una papeleta y depositado en un recipiente, del cual se sorteará su lugar en el listado. El orden en que sean sacadas las papeletas de dicho recipiente, determinará el lugar de ubicación en la lista, esto es, la primera papeleta sorteada, con su respectivo número de folio, indicará la primera posición de mayor a menor, en el grupo de planes de manejo con igualdad de puntaje, y así sucesivamente, prefiriendo para estos efectos, en primer lugar, el grupo de planes de manejo de postulantes mujeres con igualdad de puntaje.

Con todo, sólo podrá destinarse hasta un 2% del presupuesto del concurso a aquellos planes de manejo presentados por agricultores(as) definidos(as), según el Reglamento del Programa como “Gran Productor(a) Agrícola”. De este modo, respetando el orden de prelación, serán preseleccionados(as) aquellos(as) grandes productores(as) agrícolas cuyas pretensiones de bonificación resulten cubiertas para la totalidad del plan de manejo o la correspondiente etapa, según proceda, hasta alcanzar el porcentaje precedentemente aludido. No obstante, si el plan de manejo siguiente al(a la) último(a) seleccionado(a) bajo esta condición no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos que representen el 2% del presupuesto de este concurso, será el(la) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

Una vez efectuada la preselección de los planes de manejo, este hecho será comunicado conforme a la normativa vigente y por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional, así como en lugares públicos de las oficinas del SAG.

8.1 Reconsideración.

Aquellos(as) postulantes que se consideren perjudicados(as) en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación del hecho de haberse efectuado la preselección, la reconsideración de su situación ante el Director Regional del SAG, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará sobre la reconsideración dentro de los 20 días corridos desde su interposición.

Atendiendo a los criterios establecidos por la Dirección Regional mediante Resolución Exenta podrán acogerse como causales de reconsideración, todos aquellos aspectos de carácter formal, técnico y administrativo, siempre y cuando no tengan incidencia en las variables que otorgan puntaje a la postulación. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá firme la lista de seleccionados.

8.2 Planes de manejo Seleccionados.

Se entenderán por planes de manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes oficinas sectoriales o regionales del SAG.

El hecho de estar firme la selección se publicará en un diario de circulación regional y en lugares públicos de las oficinas del SAG.

Los planes de manejo seleccionados, sólo podrán ser modificados en materias de fechas de ejecución de prácticas, por causas calificadas por el Director Regional del SAG y previa solicitud escrita del(de la) interesado(a).

9. RENUNCIA AL BENEFICIO

El(la) beneficiario(a) seleccionado(a) que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional del SAG su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se informó el hecho de estar firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del(de la) beneficiario(a) y su obligación de cumplir con la ejecución del plan de manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en la Ley.

En caso de renuncia, el SAG podrá proceder a reasignar el beneficio al(a la) primer(a) postulante de la lista de espera correspondiente.

10. FISCALIZACIÓN

El SAG fiscalizará, durante todo el proceso a sus usuarios(as) mediante un sistema de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral I) del literal B) del capítulo 4.1 de estas bases, los interesados deberán informar anticipadamente al SAG por escrito o vía correo electrónico el o los días precisos en que ejecutará cada una de las prácticas postuladas. En caso de no efectuarse esta comunicación y, si el Servicio realizare una visita de fiscalización y no se le acreditase con muestras fehacientes en terreno la realización de las prácticas postuladas, será carga del postulante el acreditar la efectividad de su realización, no siendo

prueba suficiente para ello, la sola presentación de prueba documental que acredite la adquisición de los insumos supuestamente aplicados.

El Director Regional del SAG, podrá realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

La documentación referida en el inciso primero del numeral 11 de estas bases podrá ser exigida para la fiscalización y evaluación anual que realicen la Subsecretaría de Agricultura y el SAG de la forma y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título III del Capítulo II del Reglamento.

11. APROBACIÓN Y PAGO DEL INCENTIVO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el(la) beneficiario(a) deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del plan de manejo, según sea el caso, lo que será objeto de fiscalización por el SAG mediante un muestreo selectivo. No obstante, será responsabilidad del(de la) beneficiario(a) el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente plan de manejo.

Además, el(la) beneficiario(a) deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al(a la) Operador(a) por los servicios prestados en la elaboración del plan de manejo y según lo declarado como costo de asistencia técnica.

El(la) beneficiario(a) además, deberá señalar en la declaración que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones para el Seguro de Desempleo, de acuerdo al Art. 59 de la Ley N° 19.728, que establece que aquellos(as) empleadores(as) que no paguen estas cotizaciones "*No podrán percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo".* Por consiguiente quienes no cumplan con esta disposición no podrán recibir el pago de la bonificación.

En el caso de las personas jurídicas beneficiarias de esta bonificación, el pago sólo procederá siempre que ellas se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.862 (www.registros19862.cl).

Aprobado el cumplimiento del plan de manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por el SAG, según corresponda, **de acuerdo a la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación**.

Para el caso de planes de manejo que comprendan más de una práctica, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el(la) beneficiario(a) podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del plan de manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar la finalización de la ejecución de dichas prácticas, dentro de los 15 días corridos siguientes a su término, de acuerdo al plan de manejo, circunstancia que deberá certificar el SAG.

Para estos efectos, la fecha tope para la ejecución de las labores con pago parcial será el 30 de Septiembre de 2016 y 30 de Septiembre para los planes de manejo de arrastre 2017.

Será facultativo del SAG el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el plan de manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante.

En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos, según la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación.

Se entenderá que una etapa o un plan de manejo, según corresponda, se encuentra cumplido en su totalidad, cuando se han efectuado las labores y prácticas indicadas en el plan de manejo aprobado.

Respecto del pago proporcional, éste sólo procede en caso de que concurran razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional o sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente.

El pago podrá solicitarlo el interesado a través de cheque o transferencia electrónica. En este último caso deberá adjuntar anexo sobre autorización para pago de bonificación a través de transferencia, que se deberá presentar junto a la declaración jurada de término de labores.

12. SANCIONES

Los(las) beneficiarios(as) que no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este programa en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

El(la) que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece la Ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado(a) con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el(la) infractor(a) hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado(a) para volver a postular a los beneficios del Programa por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

El(la) Operador(a) Acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y el(la) que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos de este Programa, serán sancionados(as) con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales

Los(las) infractores(as) a que se refieren los incisos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados(as), además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del Sistema de Incentivos que regula la Ley. En caso que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en la Ley Nº 20.412 de 2010, del Ministerio de Agricultura, serán aplicadas por el(la) juez(a) de policía local correspondiente.

13. DECLARACIÓN DE DESIERTO.

El SAG se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no cumplan con los requisitos.

A U T O R I Z A C I Ó N

NUMERO	

SOLICITUD DE PAGO BONIFICACION SUELOS DEGRADADOS A TRAVES DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA

FECHA	

PARA QUE EL SAG EFECTÚE EL PAGO BONIFICACIÓN SUELOS DEGRADADOS LEY 20.412 – VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

NOBRE O RAZÓN SOCIAL TITULAR BENEFICIARIO : _____

RUT : _____

TELÉFONO : _____

CORREO ELECTRÓNICO : _____

GIRO : _____

DIRECCIÓN : _____

CUENTA CORRIENTE * TITULAR BENEFICIARIO : _____

BANCO : _____

POR MEDIO DEL PRESENTE FORMULARIO AUTORIZO AL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO PARA REALIZAR LOS PAGOS POR MEDIO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

**Tratándose de Persona Natural podrá señalar cuenta corriente, cuenta vista, cuenta Rut o cuenta de ahorro de la cual sea TITULAR*

_____

FIRMA QUE AUTORIZA EL PAGO

_____

NOMBRE COMPLETO

_____

RUT